



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA
SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA EL FONDO
PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS
DE INSTALACIÓN DE CÁMARAS Y
CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA**

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del Congresista **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD
PÚBLICA LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CREA
EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE
CÁMARAS Y CENTRALES DE VIDEOVIGILANCIA**

Artículo 1.- Objetivo

La ley tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país.

Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como finalidad contribuir a combatir la inseguridad ciudadana en el país, bajo el lineamiento de una ciudad vigilada, una ciudad controlada, una ciudad segura.

Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país.

Artículo 4.- Del Fondo

Se crea el Fondo denominado "Fondo de videovigilancia", que podrá utilizar las siglas FODEVI, en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, es de carácter intangible y está destinado exclusivamente a financiar proyectos de inversión pública orientados a la implementación de programas de video vigilancia para contribuir a combatir la inseguridad ciudadana.

Artículo 5.- De los recursos del FODEVI

El "Fondo de videovigilancia" – FODEVI, se financia con los siguientes recursos:

1. Contribución solidaria del 1% de los ingresos brutos de los sueldos o salarios que perciben por todo concepto, los servidores públicos activos de todos los niveles del Estado, con ingresos superiores a los cinco mil soles mensuales (5.000 y 00/100 soles).
2. Recursos transferidos por el gobierno nacional y/o los gobiernos subnacionales.
3. Donaciones y/o aportes privados.
4. Recursos de la cooperación técnica internacional no reembolsable.
5. Los intereses que genere.
6. Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 6.- Del uso del FODEVI

Los recursos del "Fondo de videovigilancia" – FODEVI, se destina a financiar proyectos de inversión pública para la adquisición, instalación, reparación, mantenimiento y la implementación de salas de monitoreo de cámaras de video vigilancia que proponga los gobiernos locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Queda prohibido utilizar los recursos del FODEVI para aquellos gastos ya cubiertos por el presupuesto anual de las municipalidades distritales.

Artículo 7.- De la administración del FODEVI

El FODEVI cuenta con un comité de administración conformado por:

- a. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
- b. El Ministro del Interior o su representante.
- c. Un representante de las municipalidades distritales.

Se encarga la secretaria técnica del comité al Ministerio del Interior, quien dispone los recursos para su funcionamiento con cargo a su presupuesto institucional sin demandar mayores recursos al Estado.

Artículo 8.- De la asignación del FODEVI

El Comité de Administración asigna los recursos del FODEVI, para lo cual, eleva el acta suscrita por sus integrantes al titular del Ministerio de Economía y Finanzas para la transferencia de los recursos a través de un Decreto Supremo, a las entidades señaladas en el artículo 5°, a las cuales se les ha seleccionado sus proyectos de inversión pública para su financiamiento.

Las asignaciones financieras aprobadas y transferidas se publican en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- De las normas complementarias

En un plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, el poder ejecutivo publica las normas complementarias y el reglamento para establecer las condiciones para la implementación del FODEVI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - De la responsabilidad del uso del FODEVI

El titular de las entidades señaladas en el artículo 5°, incurre en responsabilidad administrativa, civil y penal por el uso indebido del FODEVI.

Segunda. - Del aporte al FODEVI

La contribución solidaria al que se refiere el numeral 1 del artículo 4°, se hace efectivo mensualmente e inicia al cuarto mes de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Tercera. - Del Control del FODEVI

En cumplimiento de su función la Contraloría General de la República realizará las acciones de control del FODEVI.

Cuarta. - De la transparencia del FODEVI

El Ministerio de Economía y Finanzas dispone en el portal de consulta amigable la publicación de las transferencias y los avances en la ejecución de los recursos del FODEVI transferidos a las municipalidades distritales

Quinta. - De la Vigencia del FODEVI

El "Fondo de videovigilancia" – FODEVI, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2029.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 15:32:28-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 11:18:41-0500

Lima, 31 de julio de 2024



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 10:31:14-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 10:31:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 12:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 16:06:05-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 08:22:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8575/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

En el portal del Congreso de la República se ha identificado tres proyectos de Ley que tienen propuestas normativas sobre el uso de cámaras de videovigilancia como herramienta para combatir la delincuencia y otros delitos y faltas en el país, a continuación, se presentan las iniciativas:

- Proyecto de Ley 07687/2023-CR, Ley que declara la necesidad pública e interés nacional la implementación de cámaras de videovigilancia con inteligencia artificial, como medida de lucha contra la inseguridad ciudadana.

El Proyecto de ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de cámaras de videovigilancia con inteligencia artificial en el territorio nacional, como medida de lucha contra la inseguridad ciudadana, a efecto de prevenir, investigar y sancionar la comisión de faltas y delitos.

- 04874/2022-CR, Ley que reduce la delincuencia mediante el uso del reconocimiento facial captado por cámaras de videovigilancia y drones en el departamento y provincia de Lima.

La propuesta normativa plantea la creación de una Unidad Rápida de Monitoreo de Reconocimiento Facial contra la Delincuencia, dependiente de la Municipalidad de Lima Metropolitana, la cual coordina e integra con las alcaldías distritales, la Policía Nacional del Perú, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones) y la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), con el fin de prevenir delitos e identificar oportunamente a los responsables mediante el reconocimiento facial captado por cámaras de videovigilancia o drones.

- 04007/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a fin de que los directores recurran a herramientas tecnológicas y queden facultados para instalar cámaras de videovigilancia y así combatir el acoso escolar.

La propuesta de Ley propone disponer el marco legal para autorizar a los directores de las instituciones educativas a recurrir a herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad en el entorno escolar y prevenir y combatir el acoso escolar, facultándolos a realizar gestiones para instalar cámaras de videovigilancia en las zonas comunes de las instituciones educativas, sin vulnerar la intimidad de las personas.

2. Marco Legal

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Ley N°31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- Ley N°30077, Ley Contra el Crimen Organizado.
- Decreto Supremo N°011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Decreto Supremo N°008-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro.
- Decreto Supremo N°006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030.
- Resolución Ministerial N°007-2019-IN, que aprueba la Guía Metodológica para el Diseño de Sectores y Mapa del Delito en la Jurisdicción de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N°30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de video vigilancia Públicas y Privadas.
- Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.
- Decreto Supremo N° 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones.
- Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos.

3. Descripción del problema

a) Inseguridad ciudadana

Según el reporte "*Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones*¹", elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, entre los meses de octubre 2023 - marzo 2024, los principales problemas identificados por los peruanos mayores de 18 años son la corrupción y la delincuencia, en el

¹ <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-gobernabilidad.pdf>

primer caso, el 54.6% de los peruanos consultados identifica la corrupción como el principal problema y el 39.9% señala que es la delincuencia. (ver Gráfico N°01).

En marzo del 2024, la encuestadora Ipsos presentó un informe que señalaba que un 63% de ciudadanos entrevistados consideraba que la seguridad ciudadana ha empeorado en los últimos doce meses, el 25% decía que todo está igual que antes y un 11% siente que ha mejorado.

"En Lima, la ciudad más peligrosa del país, donde el año pasado se registraron más de 400 crímenes, la percepción de que la seguridad ciudadana ha empeorado en comparación con hace doce meses se eleva a 70%²".

GRAFICO N°01



P / Preliminar

Nota: Pregunta con alternativas de respuesta múltiple.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) -

Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Transparencia y Democracia.

Elaboración: Despacho congresista Miguel Ciccía Vásquez.

La encuesta de Ipsos consultó a los ciudadanos sobre alternativas para enfrentar la delincuencia en el país, el 95% de los consultados señalaron que una manera de luchar contra la delincuencia es el uso de tecnología para la vigilancia, un 93% señalaba que se debía

² <https://www.ipsos.com/es-pe/63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses>

incrementar el número de policías en trabajos de inteligencia, el 90% demandaba la construcción de cárceles de máxima seguridad para delincuentes de alta peligrosidad y el incremento de las penas a los delincuentes, 89% manifestaba que era necesario disponer un mayor número de policía en las calles y un 80% solicitaba la declaratoria de ley marcial en los distritos declarados en emergencia³.

La corrupción y la delincuencia siguen siendo los principales problemas que afectan al país. En el semestre octubre 2023 - marzo 2024, el 54,6% de la población, considera a la corrupción como la principal preocupación, si se compara con similar periodo del año anterior, se registra un incremento de 0,4 punto porcentual. La misma tendencia tuvo la delincuencia que cada vez es más visible y amenazante, en el período de análisis el 39,9% de la población lo considerada como otro problema, comparado con similar semestre del año 2023 que fue 29,9%, aumentó en 10,0 puntos porcentuales.

GRAFICO N°02



1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huanayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

P/ Resultados preliminares para los años 2023 y 2024.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Elaboración: Despacho del congresista Miguel Ciccía Vásquez.

Según el boletín elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática denominado "Estadística de Seguridad Ciudadana", para el

³ <https://www.ipsos.com/es-pe/63-de-peruanos-cree-que-la-seguridad-ciudadana-empeoro-en-los-ultimos-doce-meses>

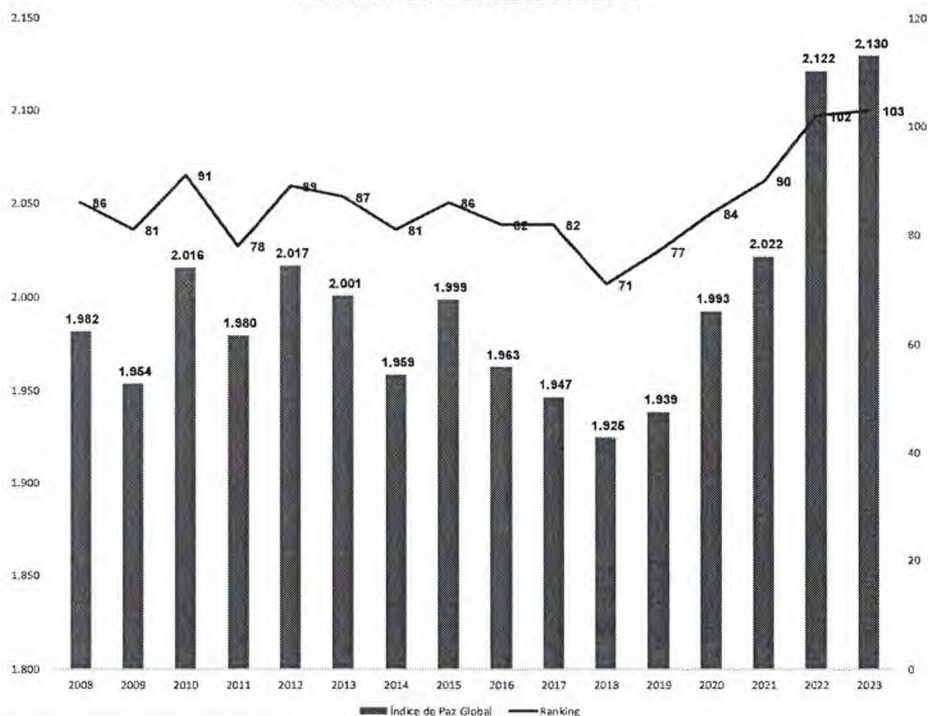
semestre Noviembre 2023 – Abril 2024, la población urbana de 15 años a más víctima de algún hecho delictivo se ha incrementado entre los semestres Noviembre 2021 – Abril 2022 a Noviembre 2023 – Abril 2024, en todos los ámbitos del país, en el plano nacional paso de 21.1% a 27.7%, mientras en las principales ciudades de más de 20 mil habitantes se incrementó de 23.4% a 30% y en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes creció de 15.1% a 21.6%⁴.

El incremento de la actividad delictiva entre los semestres noviembre 2021 – abril 2022 a noviembre 2023 – abril 2024 ha sido en total de 6.5%, elevándose ligeramente a 6.6% en la zona urbana; la delincuencia se encuentra extendida en los mismos niveles en todo el país.

Si revisamos estadísticas internacionales como el ranking de paz global que publica el Institute for Economics and Peace, para el año 2023, el Perú se encuentra en el puesto número 103, es decir se considera un país peligroso, nuestro país ha retrocedido en su calificación pues en el año 2022 se encontraba en el puesto 102⁵. En el siguiente gráfico mostramos la evolución de la posición de Perú en el Índice de Paz Global⁶.

GRAFICO N°03

Perú - Índice de Paz Global 200-2023



⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6429352/5627192-03-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-nov-2023-abril-2024.pdf>

⁵ <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-paz-global/peru>

⁶ Idem.

Los niveles de inseguridad se incrementaron de manera sostenible desde el año 2019 hasta el año 2023.

4. Uso de videovigilancia como herramienta que contribuye a la seguridad ciudadana

En referencia al uso de cámaras de video vigilancia, en noviembre del dos mil trece se publicó la Ley N°30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, en la cual se señala como objetivo: *"(...) incluir como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las imágenes y los audios registrados a través de las cámaras de videovigilancia, ubicadas en la parte externa de inmuebles, de propiedad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en los casos de presunción de comisión de un delito o de una falta"*.

La norma señala que *"en el caso de presunción de comisión de un delito o una falta, el propietario de la cámara de videovigilancia debe informar a la autoridad competente y entregar copia de las imágenes y de los audios a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda; o cuando fuere requerido por dichas instituciones"*.

Además, se indica que: *"El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicación para la Seguridad Ciudadana, debe contar con una base de datos actualizada de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que cuenten con cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de sus inmuebles"*.

En setiembre del dos mil quince se publicó el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, que en su artículo 7 señala:

"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana."

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado".

Como se puede observar, son diversas las normas que regulan o facultan el uso de video cámaras para mejorar la seguridad ciudadana, en este sentido la propuesta normativa contribuye a que estas normas puedan ser implementadas al disponer recursos para el financiamiento para este fin.

Según el documento "Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2023", elaborado con los resultados del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) 2020 al 2023 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), "en el año 2023, de los 25 mil 163 equipos de comunicación y videovigilancia operativas que disponen las municipalidades, 14 mil 722 corresponden a cámara de video vigilancia (cabe resaltar que, 4 mil 948 cámaras se encuentran integrada a la PNP), seguido de radio comunicador con 10 mil 302, entre los principales.

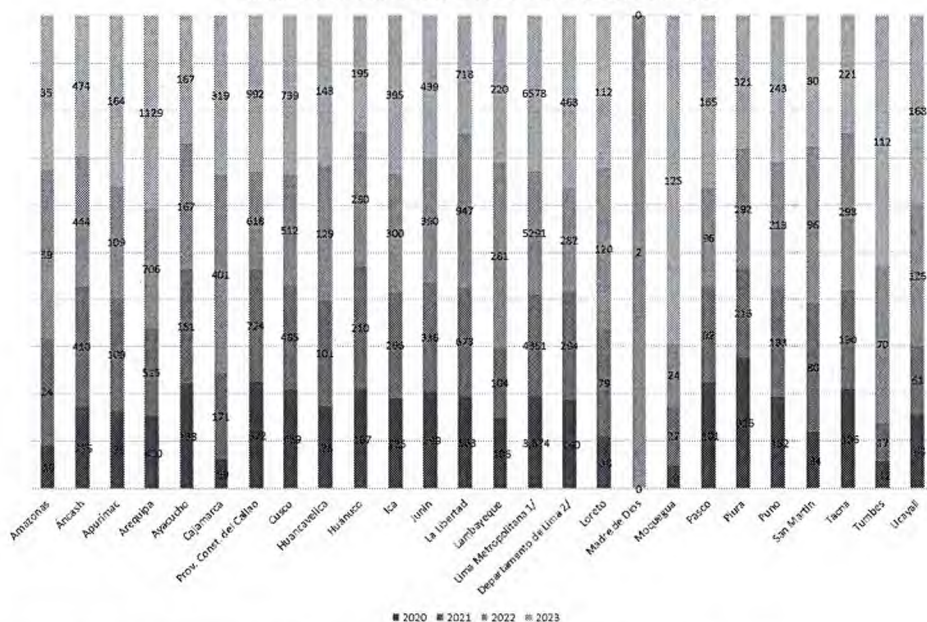
En comparación con el año 2020, la cantidad de cámaras de videovigilancia aumentó en 71,7% y radios comunicadores en 14,8%⁷.

Como se puede ver del documento Indicadores de Gestión Municipal 2023, se ha venido incrementando el uso de cámaras de videovigilancia desde el año 2020 al año 2023, pues se considera que son herramientas importantes para prevenir el delito o como mecanismo disuasivo para el accionar de los delincuentes, pues permite conocer en tiempo real lo que esta sucediendo en diversos puntos de la ciudad, donde se encuentran ubicadas, o para complementar investigaciones sobre hechos delictivos.

A continuación, presentamos un gráfico con información sobre el número de cámaras en las provincias y la capital del Perú:

GRAFICO N°04

PERU: CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA OPERATIVAS QUE DISPONE LA MUNICIPALIDAD PARA ACTIVIDADES DE SERENAZGO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2020 - 2023



⁷ <https://comunicacion.peru.gob.pe/documentos/491283/5065013-peru-indicadores-de-gestion-municipal-2023.pdf?v=117072928>

Como se puede observar en el gráfico N°04, las provincias con mayor número de cámaras de videovigilancia operativas después de Lima y Callao para el año 2023 son Arequipa con 1129, Cusco con 739, Ancash con 474 e Ica con 395 cámaras. A nivel nacional hemos pasado de contar con 8,573 el año 2020 a un total de 14,722 para el año 2023.

Según la tesis titulada: *"Importación de cámaras de video vigilancia CCTV y la seguridad ciudadana en el Perú 2014 - 2018"*, elaborada por las tesis Fabiola Stefany Martínez Chacón y Yeni Bernabé Rosales Capcha de Lamas⁸, para obtener el título de Licenciada en Negocios Internacionales, en el periodo entre el año 2014 al 2018 la importación de cámaras de video vigilancia paso de 22,746 a 515,368, es decir se incrementó en más de 2 mil por ciento.

Según la web denominada Informes de Expertos, que ofrece a clientes de todo el mundo información sobre mercados en evolución para inversión: *"El mercado de sistemas de videovigilancia de América Latina alcanzó un valor de alrededor de USD 3,447.25 millones en 2023. Se prevé que el mercado crezca a una tasa de crecimiento anual compuesta del 8,1% entre 2024 y 2032, para alcanzar un valor de 6,948.72 millones de USD en 2032"*⁹.

*"Un sistema de videovigilancia, también conocido como CCTV, consta de cámaras, pantallas y grabadoras. Estos sistemas consisten en una o más cámaras de video conectadas a una red que envía los datos de audio o video adquiridos a una ubicación específica. Las imágenes capturadas se monitorean en vivo o se transmiten a una ubicación central con fines de grabación y almacenamiento. Pueden funcionar las 24 horas del día, o se puede configurar para grabar cuando se detecta movimiento o en períodos específicos del día"*¹⁰.

Como se puede apreciar el mercado se ha venido moviendo hacia el alza en los últimos años y se pronostica un incremento para los próximos años, según el portal de cámaras corporales ZEPCAM, el comportamiento antisocial se reduce hasta en un 36% cuando las personas se sienten vigiladas¹¹, *"El 'efecto de los ojos observadores' sugiere que el mero hecho de sentirse observado puede ser suficiente para hacernos modificar nuestras acciones"*.

Según estudios realizados en países como el Reino Unido y Estados Unidos por varios investigadores¹² acerca del impacto de las cámaras de seguridad sobre el crimen, los resultados encontraron que: *"Las cámaras de vigilancia redujeron en 51% los delitos cometidos en estacionamientos masivos de carros (muy comunes en ambos países). Sin embargo, su rango de impacto es limitado. No redujeron los robos de hogares ni los robos en transporte público"*¹³.

8

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44601/MARTINEZ_CF.%20%20ROSALES%20_%20C%20-SD_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁹ <https://www.informesindeexpertos.com/informes/mercado-latinoamericano-de-sistemas-de-videovigilancia#:~:text=El%20mercado%20de%20sistemas%20de,millones%20de%20USD%20en%202032.>

¹⁰ Idem.

¹¹ <https://zeecam.com/es/el-fenomeno-de-los-ojos-vigilantes-y-las-cameras-corporales/#:~:text=Las%20pruebas%20de%20varios%20estudios,p%C3%BAblicamente%20cuando%20se%20siente%20observados>

¹² <https://www.tandfonline.com/doi/permissions/10.1080/07418820802506206?scroll=top>

¹³ Idem.

Un artículo publicado por el diario El Comercio señaló que la instalación de cámaras de video vigilancia debe ir acompañadas de otras acciones complementarias como el soporte de la inteligencia artificial para monitorear las cámaras, *"analizar, procesar, sistematizar información y hasta para identificar objetos y personas sospechosas"*¹⁴, de igual manera se requiere de una oportuna respuesta de la policía nacional: *"El tiempo de respuesta es clave y ahí tenemos en el país una brecha de patrulleros por cubrir"*¹⁵, la ubicación estratégica de las cámaras y la cantidad que se puedan instalar son una variable importante para poder contar con mayores niveles de cobertura y vigilancia y deben estar interconectadas, *"Este es el gran problema de Lima. Por decirlo de alguna forma, las señales de las cámaras de cada distrito no son compatibles entre sí, lo que impide tener una central de videovigilancia única para toda Lima Metropolitana"*¹⁶.

Con la finalidad de disponer una compatibilización de las videocámaras en Lima metropolitana se emitió en marzo del 2019 la Ordenanza N°2156, Ordenanza que establece el sistema de interconexión de las centrales de video vigilancia y monitoreo de los distritos de Lima Metropolitana con la central de video vigilancia y monitoreo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de regular esta dispersión en referencia a las videocámaras instaladas en todos los distritos de Lima metropolitana. La ordenanza tiene la siguiente finalidad *"(..) a través de la interconexión de las centrales de video vigilancia se pueda acceder, en tiempo real, a las imágenes que van siendo registradas en las cámaras de los municipios, a fin de tener una operatividad conjunta y coordinada interdistrital frente a acciones contrarias a la paz y convivencia pacífica que salven fronteras distritales, lo que permitirá fortalecer las acciones preventivas y disuasivas de delitos y faltas, y contribuirá a mejorar la calidad de vida y las condiciones a favor de la seguridad de los ciudadanos de Lima Metropolitana"*.

Ante el avance de la delincuencia en la ciudad de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) ha informado que ha *"implementado un sistema de Inteligencia Artificial (IA), interconectando las 200 cámaras de videovigilancia que tiene la institución, para reconocer los rostros de los delincuentes más buscados por la Policía"*¹⁷, sin embargo, han surgido voces que señalan que se estaría vulnerando el principio constitucional al derecho a la protección de datos personales establecido en el inciso 2.6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú¹⁸.

*"La Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, establece los parámetros para la recolección, el almacenamiento, el tratamiento y el uso de datos personales y datos sensibles (como los biométricos). Esta legislación otorga a los individuos el derecho de controlar cómo se utilizan y protegen sus datos personales, asegurando que su uso sea legítimo, necesario y con el debido consentimiento. Además, esta ley también establece medidas de seguridad para proteger la confidencialidad e integridad de los datos biométricos, previniendo así posibles abusos o accesos no autorizados"*¹⁹.

¹⁴ <https://rpp.pe/columnistas/wilsonhernandezb/cameras-de-videovigilancia-para-reducir-el-crimen-sirven-o-solo-nos-hacen-creer-que-sirven-noticia-1218581>

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ <https://peru21.pe/lima/municipalidad-de-lima-utilizara-inteligencia-artificial-para-identificar-a-delincuentes-rostros-de-ladrones-crimen-inteligencia-artificial-requisitoriados-cameras-de-videovigilancia-noticia/>

¹⁸ <https://hiperderecho.org/2023/07/la-municipalidad-de-lima-esta-vulnerando-la-constitucion/>

¹⁹ Ídem.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ante una demanda de un ciudadano ruso por el uso de cámaras de videovigilancia con reconocimiento facial a determinado que esta práctica constituye una interferencia a su derecho a su privacidad, particularmente porque la información procesada revelaba las opiniones y preferencias políticas del ciudadano. *"Asimismo, sostuvo que, aunque la lucha contra el crimen es un objetivo legítimo, el uso de la tecnología de reconocimiento facial altamente intrusiva no correspondía a una «necesidad social apremiante»²⁰.*

El portal Iriarte & Asociados²¹, ha revelado que la Municipalidad de Lima no cuenta con protocolos de manejo de la información proporcionada por videocámaras con reconocimiento facial e inteligencia artificial en este sentido una de las Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial señala lo siguiente:

"El uso de sistemas de IA para la identificación biométrica remota «en tiempo real» de personas físicas en espacios de acceso público invade especialmente los derechos y las libertades de las personas afectadas, y puede en última instancia afectar a la vida privada de una gran parte de la población, provocar la sensación de estar bajo una vigilancia constante, otorgar a las partes que implementan los sistemas de identificación biométrica en espacios de acceso público una posición de poder incontrolable y disuadir indirectamente a los ciudadanos de ejercer su libertad de reunión y otros derechos fundamentales esenciales para el Estado de Derecho. Las imprecisiones técnicas de los sistemas de IA destinados a la identificación biométrica remota de las personas físicas pueden dar lugar a resultados sesgados y tener consecuencias discriminatorias. Esto es especialmente importante en lo que respecta a la edad, la etnia, el sexo o la discapacidad. Además, la inmediatez de las consecuencias y las escasas oportunidades para realizar comprobaciones o correcciones adicionales en relación con el uso de sistemas que operan «en tiempo real» acrecientan el riesgo para los derechos y las libertades de las personas afectadas por las actividades de aplicación de la ley. En consecuencia, debe prohibirse el uso de dichos sistemas en los espacios de acceso público. Del mismo modo, los sistemas de IA utilizados para el análisis de las imágenes grabadas de espacios de acceso público a través de sistemas de identificación biométrica remota «en diferido» también deben prohibirse, a menos que exista una autorización judicial previa para su uso en el contexto de la aplicación de la ley, cuando sea estrictamente necesario para la investigación específica de un delito grave que ya haya tenido lugar, y solo previa autorización judicial²²".

Es preciso señalar que se hace necesario desarrollar legislación sobre los protocolos para el tratamiento y uso de la información que se obtiene a través de la inteligencia artificial, en particular los datos biométricos, sin embargo, el presente proyecto de ley tiene como objetivo la implementación de cámaras de videovigilancia, no incorpora el uso de inteligencia artificial y menos el tratamiento de información biométrica de los ciudadanos.

²⁰ Ídem.

²¹ <https://iriartelaw.com/2023/07/04/munilimacamaras2/>

²² https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.html

5. De la propuesta normativa

El objetivo de la ley es declarar de necesidad pública e interés nacional las medidas a considerar para mejorar la seguridad ciudadana, así como establecer la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país, el artículo queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Objetivo

La ley tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país".

Sobre la declaratoria de interés "el 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, se ha pronunciado al respecto²³, pero sin esclarecer de forma definitiva lo que se debe entender por este tipo de leyes. Así, considera que deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

1. Que su contenido esté vinculado al bien común.
2. Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
3. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
4. Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
5. Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado".

En este mismo sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el EXP. N.º 0090-2004-AA/TC²⁴, ha señalado en su considerando 11 lo siguiente:

"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

(...)

²³ Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ

²⁴ <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-las-leyes-declaratorias-de-interes-nacional-o-necesidad-publica-son-solo-declaratorias/>

²⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico%20tiene%20que,inter%C3%A9s%20general%20de%20la%20comunidad.&text=Consecuentemente%2C%20el%20inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico%20es,estatal%20y%20un%20concepto%20jur%C3%ADdico>

Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo

(...)

*Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito **sine qua non** de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad.*

(...)"

Como se deduce de la posición del Tribunal Constitucional el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos y en este sentido es de interés público la seguridad ciudadana y la reducción de la criminalidad en nuestro país, es por eso que para expresar el bien común de las alternativas que se plantean en el presente proyecto de ley se establece la declaratoria de necesidad pública e interés nacional las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país.

Como se ha mencionado la criminalidad organizada y la delincuencia común se ha incrementado, en este sentido la finalidad de la propuesta legislativa es contribuir a combatir este flagelo social, en consecuencia, la propuesta normativa queda establecida con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como finalidad contribuir a combatir la inseguridad ciudadana en el país, bajo el lineamiento de una ciudad vigilada, una ciudad controlada, una ciudad segura".

El uso de cámaras de videovigilancia se encuentra difundido en las principales ciudades del mundo, *"La capital europea más vigilada es Moscú, al contar con 213.000 cámaras, o lo que es lo mismo, 16,9 dispositivos por cada mil habitantes. Londres y Berlín también se encuentran en el grupo de ciudades con mayor control estatal, al acumular, en términos relativos, 13,4 y 6,9 cámaras por cada 1.000 personas respectivamente²⁶".*

Sin embargo, China el país más videovigilado del mundo. *"Según sus estimaciones, las autoridades del gigante asiático dispondrían de alrededor de 540 millones de cámaras localizadas a lo largo y ancho del país, lo que supone una proporción de 373 dispositivos de grabación por cada mil personas²⁷".*

²⁶ <https://www.eldebate.com/sociedad/20220728/gran-hermano-esta-aqui-estas-son-ciudades-mas-vigiladas-mundo.html>

²⁷ Idem.

El artículo tres puntualiza lo señalado en el objetivo de la presente norma, estableciendo de manera concreta la declaratoria de necesidad pública e interés nacional las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y la creación de un Fondo, la redacción es la siguiente:

"Artículo 3.- De la declaración

Declárase de necesidad pública e interés nacional las medidas para mejorar la seguridad ciudadana y la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país".

Tomando el documento ¿Las leyes "declarativas" tienen efectos?, elaborado por el señor Carlos Trinidad Alvarado del Programa de Pueblos Indígenas, Biodiversidad y Desarrollo de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental SPDA, podemos señalar lo siguiente sobre las leyes declarativas: *"Si nos ajustamos a su construcción jurídica, las normas declarativas presentan un rasgo determinante: carecen de un supuesto de hecho. Es decir, "(...) estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia". Sin embargo, eso no implica que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad"*²⁸.

*"En ese contexto, las normas "declarativas" tienen una particularidad esencial: si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos"*²⁹.

En referencia a lo señalado por el señor Carlos Trinidad Alvarado, la parte administrativa que corresponde a la parte declarativa de la norma tiene que ver con la creación de un fondo denominado "Fondo de videovigilancia", la redacción de la propuesta es la siguiente:

"Artículo 4.- Del Fondo

Se crea el Fondo denominado "Fondo de videovigilancia", que podrá utilizar las siglas FODEVI, en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, es de carácter intangible y está destinado exclusivamente a financiar proyectos de inversión pública orientados a la implementación de programas de video vigilancia para contribuir a combatir la inseguridad ciudadana".

La creación de fondos corresponde a un mecanismo que se utiliza para el financiamiento expreso de determinados objetivos, en este sentido el Estado peruano

²⁸ <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazon%C3%ADa-de-Ucayali.pdf>

²⁹ <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazon%C3%ADa-de-Ucayali.pdf>

cuanta con diferentes fondos como la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía que crea el Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonía (FOPRIA), como un fondo revolvente el mismo que se encargará de promover la inversión en la Amazonía, a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica y programas productivos, especialmente en agricultura, utilización y manejo forestal, así como la realización de estudios para el desarrollo rural y el campo tecnológico.

De igual manera se ha creado el Fondo MIPYME Emprendedor a través de la Ley 30230, *"estableciendo medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; así como el incremento del desarrollo productivo y la productividad de las MIPYME y emprendimientos innovadores de alto impacto; a través de instrumentos no financieros para difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados"*³⁰.

Mediante Decreto de Urgencia N°027-2009, se crea el fondo AgroPerú, con la finalidad de promover el acceso a garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados, bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente. Sus objetivos son los siguientes: (i) inclusión financiera, (ii) continuidad del negocio, (iii) reconversión productiva, y (iv) reinserción financiera.

El año 2011 se crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana a través del Decreto de Urgencia N° 052-201, este fondo en su artículo 2 señalaba el destino de sus recursos:

"Artículo 2.- Destino de los recursos del FONDO

2.1 Los recursos del FONDO se destinarán exclusivamente para:

a) Adquisición de equipamiento destinado a la disminución de los niveles de inseguridad ciudadana.

b) Reparación y mantenimiento del equipamiento adquirido para disminuir los niveles de inseguridad ciudadana.

c) Otros que se requieran para la consecución de los fines de la presente norma.

Queda prohibido utilizar los recursos del FONDO para aquellos gastos ya cubiertos por el presupuesto anual de los Gobiernos Regionales, Locales y Ministerios involucrados.

2.2 El uso indebido del FONDO conlleva responsabilidad administrativa, civil y penal.

2.3 Los recursos del FONDO son asignados por el Comité de Administración".

El fondo estaba constituido por un aporte inicial del Tesoro Público ascendente a S/. 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 nuevos soles).

Como se puede observar la creación de fondos es una medida específica para contribuir en la solución, impulso o financiamiento de un objetivo específico, en este

³⁰ https://www.mef.gob.pe/en/?option=com_content&language=en-GB&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=7662&lang=en-GB

caso se refiere al financiamiento de centrales de videocámaras.

Se plantea que el fondo debe tener como fuente de financiamiento una contribución solidaria de 1% de los ingresos netos de los sueldo o salarios que perciben por todo concepto lo servidores públicos activos del Estado peruano, el texto propuesto es el siguiente:

"Artículo 5.- De los recursos del FODEVI

El "Fondo de videovigilancia" – FODEVI, se financia con los siguientes recursos:

- 1. Contribución solidaria del 1% de los ingresos brutos de los sueldos o salarios que perciben por todo concepto, los servidores públicos activos de todos los niveles del Estado, con ingresos superiores a los cinco mil soles mensuales (5.000 y 00/100 soles).*
- 2. Recursos transferidos por el gobierno nacional y/o los gobiernos subnacionales.*
- 3. Donaciones y/o aportes privados.*
- 4. Recursos de la cooperación técnica internacional no reembolsable.*
- 5. Los intereses que genere.*
- 6. Otros dispuestos por norma expresa".*

Tenemos como antecedentes de contribuciones las establecidas en la Ley N° 28046, Ley que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, denominado "Fondo para la Asistencia Previsional", cuyos recursos eran intangibles y se destinaban a financiar, en la parte correspondiente a la recaudación de una contribución solidaria para la Asistencia Previsional para el pago de las pensiones y la nivelación de los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Sobre esta norma se presentó una demanda de inconstitucionalidad a través del Exp. N.°0029-200-AI/TC, sobre el cual se concluyó en una Sentencia del Tribunal Constitucional en el considerando 13 lo siguiente:

"(...) Tal conclusión, a su vez, permite a la Corte sostener que es posible reducir el monto de las pensiones. En efecto, la Corte expresamente refiere: "los Estados pueden poner limitaciones al goce del derecho de propiedad por razones de utilidad pública o interés social. En el caso de los efectos patrimoniales de las pensiones (monto de las pensiones), los Estados pueden reducirlos únicamente por la vía legal adecuada y por los motivos ya indicados. Por su parte, el artículo 5° del (...) Protocolo de San Salvador solo permite a los Estados establecer limitaciones y restricciones al goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, "mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida [en] que no contradigan el propósito y razón de los mismos", (párrafo 116) (subrayado agregado)".

En consecuencia, es posible disponer de una contribución solidaria, como señala el enunciado *"poner limitaciones al goce del derecho de propiedad por razones de utilidad pública o interés social"*, por lo que se ha señalado la propuesta normativa ha señalado de necesidad pública e interés nacional las medidas para mejorar la

seguridad ciudadana y la creación de un Fondo para financiar proyectos de inversión pública destinados a la instalación de cámaras y centrales de videovigilancia en todo el país, en consecuencia se ajusta a la jurisprudencia que el Tribunal Constitucional a desarrollado para establecer la intervención del Estado en favor del bien común.

Los demandantes argumentan que la contribución creada viola el principio de legalidad tributaria a lo que el Tribunal en su considerando 37 señala:

"El principio de legalidad en materia tributaria alude al aforismo nullum tribu tu m sine lege, consistente en la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma

de rango equivalente no lo tiene regulado. Este principio cumple una función de garantía individual, al fijar un límite a las posibles intromisiones arbitrarias del Estado en los espacios de libertad de los ciudadanos, y cumple también una función plural, toda vez que se garantiza la democracia en los procedimientos de imposición y reparto de la carga tributaria, en tanto su establecimiento corresponde a un órgano plural donde se

encuentran representados todos los sectores de la sociedad.

A tal efecto, el artículo 74° de la Norma Fundamental dispone que "los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo", señalando, como única excepción, el caso de los aranceles y las tasas, los cuales pueden ser regulados por decreto supremo. Asimismo, establece la posibilidad de que los gobiernos locales, mediante las fuentes normativas que les son propias, creen, modifiquen o supriman contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que indica la ley.

Debe precisarse que, para la plena efectividad del principio de legalidad, cuando menos

los elementos constitutivos del tributo deben estar contenidos en la norma de rango legal que lo crea, es decir, el hecho generador (hipótesis de incidencia tributaria), el sujeto obligado, la materia imponible y la alícuota.

38. Por consiguiente, la ley cuestionada no vulnera el principio in comento, toda vez que

! cada uno de los elementos constitutivos del tributo se encuentran previstos en ella: a L saber, el hecho generador, sujeto obligado y la materia imponible (previstos todos en el artículo 5° de la norma impugnada), así como la alícuota (estipulada en su artículo 7°)".

La Sentencia del Tribunal Constitucional es clara y establece que la creación de contribuciones es factible siempre que se cumpla con lo que establece la Constitución Política del Perú y no viole el principio de igualdad, el principio de no confiscatoriedad principio de legalidad tributaria y la idoneidad y necesidad de la medida, consideraciones que la norma propuesta cumple por lo tanto se ajusta a lo señalado por el ordenamiento jurídico nacional.

Otra norma que ha creado contribuciones para fondos de interés público es la Ley N°29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país, que señala en el ítem iii) del numeral 2.2 del artículo 2

señala lo siguiente:

*"iii. Los Ingresos Garantizados Anuales son cubiertos mediante: a) los recursos provenientes de la prestación del servicio de transporte, cuando corresponda; b) los recursos pagados por los concesionarios de los sistemas de transporte existentes y que operen en paralelo (en forma de "loop") al nuevo sistema, de acuerdo a la capacidad utilizada; y **c) los ingresos provenientes del cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión, denominado "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética".***(subrayado y negritas nuestro)

A través de esta contribución los ciudadanos pagábamos un cargo adicional en el recibo de luz para financiar la construcción de un viaducto para el traslado del gas desde Camisea a la capital de la República, este monto se dejó de pagar y fue devuelto a los ciudadanos tras el escándalo de corrupción en que se vio envuelta la empresa Odebrecht.

Los fondos del "Fondo de videovigilancia" – FODEVI, son de carácter exclusivo para el financiamiento de proyectos de inversión pública que tiene que ver con la instalación de cámaras de video vigilancia, el texto propuesto es el siguiente:

"Artículo 6.- Del uso del FODEVI

Los recursos del "Fondo de videovigilancia" – FODEVI, se destina a financiar proyectos de inversión pública para la adquisición, instalación, reparación, mantenimiento y la implementación de salas de monitoreo de cámaras de video vigilancia que proponga los gobiernos locales incluyendo la municipalidad metropolitana de Lima y la municipalidad provincial del Callao, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Queda prohibido utilizar los recursos del FODEVI para aquellos gastos ya cubiertos por el presupuesto anual de las municipalidades distritales".

Los fondos del FODEVI complementan a los destinados por el Estado a través de su presupuesto anuales o transferencias por recursos ordinarios o de créditos nacionales o internacionales, por ningún motivo el FODEVI sustituye la obligación del Estado de financiar los programas, proyectos de seguridad ciudadana que se enmarcan dentro de lo establecido en la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley N°31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país y la Ley N°30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de video vigilancia Públicas y Privadas.

La gobernanza para la administración del fondeo se incorpora en el artículo 7 con el siguiente texto:

"Artículo 7.- De la administración del FODEVI

El FODEVI cuenta con un comité de administración conformado por:

- a. *El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;*
- b. *El Ministro del Interior o su representante.*
- c. *Un representante de las municipalidades distritales.*

Se encarga la secretaria técnica del comité al Ministerio del Interior, quien dispone los recursos para su funcionamiento con cargo a su presupuesto institucional sin demandar mayores recursos al Estado".

Con la finalidad de otorgar agilidad a las decisiones para la asignación del fondo se establece un comité directivo con tres integrantes, uno del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del Ministerio del Interior y un representante de las Municipalidades distritales, esta composición corresponde a un modelo gerencial que pueda permitir de manera rápida y resolutiva disponer los fondos para el financiamiento de los proyectos de inversión pública que corresponde a la instalación de centrales de video vigilancia y sus cámaras de videovigilancia respectivas en puntos estratégicos de las ciudades en todo el Perú.

Los fondos obtenidos para el FODEVI se asignan a través de su Comité de Administración, la asignación corresponde a una priorización que realiza el comité y que debe quedar registrada en un acta para la asignación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el texto normativo propuesto es el siguiente:

"Artículo 8.- De la asignación del FODEVI

El Comité de Administración asigna los recursos del FODEVI, para lo cual, eleva el acta suscrita por sus integrantes al titular del Ministerio de Economía y Finanzas para la transferencia de los recursos a través de un Decreto Supremo, a las entidades señaladas en el artículo 5°, a las cuales se les ha seleccionado sus proyectos de inversión pública para su financiamiento.

Las asignaciones financieras aprobadas y transferidas se publican en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas".

A través del Oficio N° 0682-2023-2024-MACV/CR, del despacho del Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la información sobre servidores públicos por régimen laboral con que cuenta el estado peruano en todas las entidades; así como, el número de servidores públicos que tienen remuneraciones mensuales por todo concepto hasta tres mil soles, de tres mil un sol a cinco mil soles, de cinco mil un sol a diez mil soles, de diez mil un sol a veinte mil soles y más de veinte mil y un soles.

Al respecto, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0931-2024-EF/53.06, elaborado por la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en el cual se establece lo que indica la Tabla N°01 siguiente:

Tabla 01: Consulta del AIRHSP por Régimen Laboral y rango de ingresos al 24/06/2024

Régimen Laboral	Cantidad de servidores por rango de ingreso mensual del puesto					Total
	Hasta S/ 3,000	De S/ 3,001 a S/ 5,000	De S/ 5,001 a S/ 10,000	De S/ 10,001 a S/ 20,000	De S/ 20,001 a más	
Decreto Legislativo N° 276 Administrativos (*)	79,304	19,038	2,310	286	101	101,039
Decreto Legislativo N° 728	3,793	21,432	28,368	6,379	172	60,144
Ley N° 30057 Servicio Civil	236	312	781	630	306	2,265
Decreto Legislativo N° 1057 CAS	131,611	72,467	42,088	8,300	-	254,466
Jueces y Fiscales	-	19	7,340	4,328	137	11,824
Diplomáticos	-	-	138	198	406	742
Gerentes Públicos	2	-	22	36	-	60
Docentes Universitarios	7,377	6,022	12,367	349	-	26,115
Profesores y Auxiliares de Educación Básica	59,212	332,419	56,962	275	-	448,868
Docentes y Auxiliares de Educación Superior no Universitaria	6,491	5,850	95	-	-	12,436
Docente de Escuelas de Formación Artística	439	587	-	-	-	1,026
Personal de la Salud	26,548	31,247	80,079	3,573	-	141,447
Servidores Penitenciarios	2,161	2,914	-	-	-	5,075
Fuerzas Armadas y PNP	1,813	174,143	10,566	263	74	186,859
Total	318,987	666,450	241,116	24,617	1,196	1,252,366

(*) Se incluyen los montos percibidos por conceptos remunerativos (MUC), conceptos no remunerativos (BET Fijo y CAFAE), en concordancia con la estructura remunerativa del Decreto Legislativo N° 276 establecido en el Decreto de Urgencia 038-2019 y otros conceptos percibidos.

En referencia a lo que señala el artículo 5 de la propuesta de Ley, la contribución solidaria del 1% es aplicada a los ingresos brutos de los sueldos o salarios que perciben por todo concepto, los servidores públicos activos de todos los niveles del Estado, con ingresos superiores a los cinco mil soles mensuales (5.000 y 00/100 soles).

La información corresponde a la que se encuentra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) que es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.

La información no considera a los Gobiernos Locales, por cuanto su implementación en este nivel de gobierno es progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos – DGGFRH.

En este sentido el universo de servidores públicos incorporados a lo señalado en la norma sería de 266,929 servidores públicos, considerando un extremo inferior de aporte de 5 001 a 20 mil soles, el monto anual recaudado por el fondo sería de aproximadamente 177 millones de soles, es decir 47 millones de dólares, ver Tabla N°02.

Tabla N°02 Calculo estimado de ingresos con aplicación de la contribución (escenario base)

Rango de ingreso mensual	Numero de servidores públicos	Monto base para aplicación de la contribución	Contribución 1% por mes por el total de trabajadores	Contribución anual S/.	Contribución anual US\$
De S/ 5,001 a S/ 10,000	241,116	5,001	12,058,211	144,698,534	38,668,769
De S/ 10,001 a S/ 20,000	24,617	10,001	2,461,946	29,543,354	7,895,071
De S/ 20001 a más	1,196	20,001	239,212	2,870,544	767,115
TOTAL	266,929	35,003	14,759,369	177,112,431	47,330,954

Fuente: Informe N° 0931-2024-EF/53.06

Elaboración: Despacho del Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez.

Si consideramos un promedio de ingresos de 7 501 a 25 mil soles, el monto anual recaudado seria de aproximadamente 265 millones de soles, es decir 70 millones de dólares³¹, ver Tabla N°03.

Tabla N°03 Calculo estimado de ingresos con aplicación de la contribución (escenario promedio)

Rango de ingreso mensual	Numero de servidores públicos	Monto base para aplicación de la contribución	Contribución 1% por mes por el total de trabajadores	Contribución anual S/.	Contribución anual US\$
De S/ 5,001 a S/ 10,000	241,116	7,501	18,084,906	217,018,867	57,995,421
De S/ 10,001 a S/ 20,000	24,617	15,001	3,692,673	44,312,077	11,841,816
De S/ 20001 a más	1,196	25,001	299,006	3,588,072	958,865
TOTAL	266,929	47,502	22,076,585	264,919,016	70,796,103

Fuente: Informe N° 0931-2024-EF/53.06

Elaboración: Despacho del Congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez.

Considerando que la contribución se establece por un periodo máximo de 5 años, el total que se podría recaudar sería en promedio de más de 200 millones de dólares suma importante que contribuye a mejorar los niveles de inseguridad ciudadana que tiene ahora las principales ciudades del país.

Se establece la posibilidad de establecer normas complementarias en el siguiente texto:

"Artículo 9.- De las normas complementarias"

En un plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano, el poder ejecutivo publica las normas complementarias y el reglamento para establecer las condiciones para la implementación del FODEVI".

³¹ TC al 30-07-2024 3.742 soles.

Se considera un plazo de 60 días para que el poder ejecutivo pueda disponer la emisión de normas complementarias para una mejor aplicación de la propuesta normativa.

La norma propuesta establece cinco disposiciones complementarias finales que son las siguientes:

Primera. - De la responsabilidad del uso del FODEVI

El titular de las entidades señaladas en el artículo 5°, incurre en responsabilidad administrativa, civil y penal por el uso indebido del FODEVI.

Se deja expresa responsabilidad en los titulares de las entidades en el uso de los recursos del fondo, es necesaria establecer esta disposición para recordar a los titulares de las entidades las responsabilidades sobre su mal uso.

Segunda. - Del aporte al FODEVI

La contribución solidaria al que se refiere el numeral 1 del artículo 4°, se hace efectivo mensualmente e inicia al cuarto mes de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano.

LO que se plantea es un periodo de adecuación y emisión de normas complementarias antes del inicio de la contribución económica al fondo por parte de los servidores públicos.

Tercera. – Del Control del FODEVI

En cumplimiento de su función la Contraloría General de la República realizará las acciones de control del FODEVI.

Esta disposición reitera la responsabilidad que tiene el órgano de control en su función de garantizar el buen uso de los recursos públicos.

Cuarta. - De la transparencia del FODEVI

El Ministerio de Economía y Finanzas dispone en el portal de consulta amigable la publicación de las transferencias y los avances en la ejecución de los recursos del FODEVI transferidos a las municipalidades distritales.

La transparencia en la transferencia y uso de los recursos se establece como una obligación con la finalidad que la ciudadanía pueda estar vigilante ante sus autoridades locales sobre el destino de estos fondos.

Quinta. - De la Vigencia del FODEVI

El "Fondo de videovigilancia" – FODEVI, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2029.

Siendo una contribución excepcional, el periodo de vigencia sea planteado de cinco

años.

La propuesta normativa se alinea con lo señalado por la señora presidente de la República en su discurso ante el pleno del Congreso de la República, sobre la política pública de seguridad ciudadana, implementando un Sistema de videovigilancia y reconocimiento facial en centros comerciales, la propuesta concreta del ejecutivo expresada en el discurso de la señora presidente es el siguiente:

"La videovigilancia se ha convertido en una herramienta esencial para garantizar la seguridad pública, ya que los videos constituyen una prueba fehaciente para la detención y condena de los delincuentes. El Ministerio del Interior está impulsando la integración de los sistemas de videovigilancia bajo lineamientos de sostenibilidad. Con tal propósito creó un Grupo de Trabajo Multisectorial para que elaboren el "Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia" que permitirá la implementación de las medidas y disposiciones contenidas en las normas que regulan el uso de cámaras de videovigilancia en el marco de la seguridad ciudadana".

En consideración a lo expresado por la señora presidente, el presente proyecto de ley se ajusta a las políticas públicas del desarrollo de un sistema de videovigilancia en todo el país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no modifica ninguna ley del ordenamiento jurídico nacional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado
- b) Servidores Públicos
- c) Gobiernos Locales
- d) Sociedad

2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado

Beneficio	Costo
• Contribuye a cumplir con lo que establece el numeral 22 del artículo 2 y el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. • Se contribuye al cumplimiento de las políticas públicas de seguridad ciudadana. • Mejora las condiciones para el desarrollo de emprendimientos y	El Estado no incorpora gasto, pues el financiamiento de la presente norma corresponde a una contribución de los servidores públicos.

de la inversión.	
Contribuye a reducir el indicador internacional de país peligros señalado por el Institute for Economics and Peace, para el año 2023.	

b) Servidores Públicos

Beneficio	Costo
- Contribuyen a mejorar de manera indirecta el clima de seguridad ciudadana para ellos, su familia y comunidad. - Mejoran la percepción de la población sobre la administración y servidores públicos. - Mejoran su auto estima incorporándose en la lucha contra la inseguridad ciudadana.	Los servidores públicos con ingresos superiores a cinco mil soles mensuales, contribuyen con 1% de su ingreso bruto mensual al fondo.

c) Gobiernos Locales

Beneficio	Costo
- Cumple en mejor medida con su responsabilidad de brindar seguridad ciudadana a sus vecinos. - Obtienen otra fuente de financiamiento para los proyectos de equipamiento e instalación de centrales de videovigilancia. - Mejoran su articulación con otras municipalidades en la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común, a través de la interconexión de sus centrales de videovigilancia.	No incurren en costos directos.

d) Sociedad

Beneficio	Costo
- Se contribuye a mejorar la percepción de seguridad en las ciudades. - Tienen incentivos para el desarrollo de emprendimientos e	No incurre en costos directos.

inversiones. • Mejora la salud mental y la auto estima de la población.	
--	--

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el Acuerdo Nacional en las siguientes políticas:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

16. Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

24. Afirmación de un estado eficiente y transparente.

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

27. Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas.

30. Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional.

35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada el 12 de octubre del 2023, la cual contiene cuatro objetivos centrales y 35 políticas de Estado, y 106 temas para los grupos parlamentarios y la Presidencia del Consejo de Ministros, junto a los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo.

26. Normativa vinculada a la actividad de la policía nacional del Perú.

73. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

80. Medidas para promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico.

100. Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.

104. Lucha contra el narcotráfico y el consumo de drogas.

109. Lucha contra el terrorismo.

116. Promoción de las telecomunicaciones y del entorno digital.



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"